

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD:

“PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA, S.A.”

(A 13 DE JUNIO DE 2019)

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD

La compañía mercantil PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA, S.A. se constituye como Sociedad Anónima, que se regirá por la Ley, en cuanto sea de necesaria aplicación, por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA SOCIEDAD.

La sociedad tendrá por objeto social llevar a cabo las tareas técnicas y económicas tendentes a la promoción y gestión del Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga, mediante la captación y asentamiento en el mismo de empresas y entidades de investigación, innovación o producción singular de tecnología aplicada.

Será objeto asimismo de la Sociedad, la promoción gestión, explotación y adquisición de las edificaciones complementarias que se ubiquen en el Parque.

También será objeto de la sociedad la venta, cesión y adjudicación, por cualquier título de parcelas y terrenos ubicados en el Parque Tecnológico de Andalucía y que sean propiedad de la Entidad.

De la misma manera también podrá dedicar su actividad a la FORMACIÓN DE PERSONAL, en todos los ámbitos de la actividad empresarial.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

La sociedad tendrá su domicilio en Málaga, calle María Curie nº 35 (29590) del Parque Tecnológico. El Consejo de Administración está facultado para cambiar el domicilio social dentro de la misma población y para establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto del territorio español o en el extranjero.

ARTÍCULO 4- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura Fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL¹

El capital social será de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL EUROS (37.912.000 €).

El mismo estará representado por:

- a) Treinta y dos mil doscientas setenta y una (32.271) acciones nominativas de la Serie "A" de mil euros (1.000€) de valor nominal cada 1 de ellas y numeradas correlativamente del 1 al 32.271, ambas inclusive, totalmente suscrita y desembolsadas.
- b) Cinco mil seiscientas cuarenta y una (5.641) acciones nominativas de la Serie "B" de mil (1.000 €) de valor nominal cada 1 de ellas y numeradas correlativamente del 1 al 5641, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

La Junta General de Accionistas podrá ordenar la emisión de acciones de la serie "B" con iguales derechos y valor nominal unitario que las acciones de la Serie A pero con las condiciones que siempre serán nominativas y que, globalmente, no podrá sobrepasar en ningún caso 1/3 del importe total del capital social que resulte después de la nueva emisión. En tal caso la emisión de este tipo de acciones se hará con las condiciones de que deberán estar totalmente suscritas y desembolsadas.

La titularidad de las acciones de la serie "A" corresponderá, en todo caso, a Administraciones Públicas españolas y/o a sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas o empresas cuyo capital esté mayoritariamente participado por alguna administración pública, organismos autónomos o empresas públicas. Por contra las acciones de la serie "B" . podrán ser propiedad de entidades privadas.

Todas las acciones deberán estar inscritas en un libro a favor del título respectivo, en cuyo libro constará el domicilio que éste designe a todos los efectos sociales.

La sociedad podrá emitir títulos comprensivos de una o varias acciones, sin perjuicio del derecho del tenedor de títulos múltiples a exigir y obtener su desdoblamiento y canje por títulos simples.

Mientras no se expidan títulos de las acciones deberán entregarse a los socios resguardos nominativos comprensivos de las que figuren registradas en el Libro Especial a favor del respectivo propietario.

En caso de extravío, deterioro, inutilización de las acciones o de sus resguardos, el accionista podrá obtener a su costa, de la administración de la sociedad, la expedición de un duplicado de los originales.

ARTÍCULO 6.- COPROPIEDAD DE ACCIONES.

Cuando una o varias acciones pertenezcan a varios en pro indiviso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 66 de la Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. La designación del representante a que dicho precepto se refiere, si no hubiere unanimidad, se hará por mayoría, la cual se computará en atención a la cuota de la acción o acciones y a falta de mayoría se formará la representación anualmente entre los cotitulares, principiando por los de más edad.

¹ modificación del capital social en virtud de acuerdo adoptado en sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de fecha 11 de junio de 2015, elevada a público ante el Notario de Málaga don Antonio Vaquero Aguirre con fecha 17 de julio de 2015, número de protocolo 2983.

ARTÍCULO 7.- USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

En el caso de usufructo y prenda de acciones, los titulares de los respectivos derechos tendrán las facultades que se determinan en los artículos 67 y siguientes y 72 de la Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y se ejercerán en la forma en ellos señalados.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN.

8.1 Para la transmisión inter-vivos a título oneroso de acciones o derechos de suscripción de la Sociedad deberán cumplirse con las siguientes reglas:

a) el accionista que quiera vender, transferir o de cualquier modo, enajenar sus acciones o derechos de suscripción de la Sociedad deberá ofrecerlas previamente a los demás accionistas de la misma, por medio de comunicación fehaciente dirigida al Presidente del Consejo de Administración, expresando en ella, el número y numeración de las acciones ofrecidas, el precio convenido, la forma de pago y la persona física o jurídica que se propone adquirir las acciones.

La oferta será transmitida por el Presidente dentro del mes, como máximo siguiente a su recepción, a cada uno de los accionistas de la Sociedad sin distinción de series que aparezcan como tales en el Libro Registro de Acciones en la fecha en que se reciba la notificación los que, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que hayan recibido tal notificación, podrán solicitar de las acciones o derechos de suscripción ofrecidos aquellos que deseen adquirir. El precio de la transmisión será el previsto en el párrafo anterior.

Si las peticiones de acciones o derechos de suscripción excedieran de los ofrecidos, estos se prorratearan entre los solicitantes titulares de acciones de la misma serie a que pertenezcan las ofrecidas en proporción al número de acciones que cada uno de ellos tenga en la sociedad. Las fracciones, si resultaren del reparto, serán atribuidas al que corresponda la mayor de estas.

b) Si el anterior derecho de preferencia no fuese utilizado en todo o en parte, por los accionistas propietarios de acciones de la misma serie, el remanente de acciones disponibles podrá ser adquirido por los titulares de acciones de distintas series, de acuerdo con las normas establecidas en el apartado anterior y con lo previsto en el artículo 5 en cuanto a la cualidad de los titulares de las distintas series.

c) Transcurridos los plazos anteriores y siempre dentro de uno no superior a quince días, el Presidente del Consejo, comunicará al accionista enajenante el resultado de las gestiones, pudiendo este vender aquellas acciones o derechos de suscripción puestos a la venta en el caso de que los mismo no hubieran sido solicitados por los socios. Dicha enajenación deberá realizarse a la persona física o jurídica que había anunciado, a un precio no inferior al convenido, ni en mejores condiciones de pago que las comunicadas. No obstante, si dicho accionista dejase transcurrir sesenta días, a partir del día siguiente a la notificación del Presidente del Consejo, sin disponer de las acciones o derechos expresados y persistiera en su voluntad de enajenarlos, deberá, respecto a ellos, sujetarse de nuevo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

8.2. En caso de transmisión intervivos a título lucrativo los demás socios gozarán del derecho de adquisición preferente, fijándose el valor de las acciones en los términos que se establecen en el párrafo 8.6 de este artículo.

8.3 La transmisión de acciones o derechos de suscripción mortis-causa está sujeta a limitaciones previstas en este artículo, fijándose el valor de las acciones en los términos que se establecen en el párrafo 8.6 de este artículo.

8.4. En caso de enajenación forzosa de acciones o derechos de suscripción, los demás accionistas tendrán derecho de opción para la adquisición de las acciones transmitidas, a ejercitar en los mismos plazos y con los requisitos y formas antes señalados.

A este efecto, el adquirente por el expresado título, deberá comunicar inmediatamente por escrito al Presidente del Consejo de Administración el hecho de la adquisición, la numeración de las acciones o derechos de suscripción adquiridos y el precio, computándose a partir de la recepción de dicha comunicación, el primero de los plazos establecidos en el presente artículo. Mientras no haya hecho tal comunicación, no podrá ejercitar ninguno de los derechos políticos y económicos correspondientes a las acciones transmitidas.

El plazo para el ejercicio de dicho derecho de adquisición preferente, será de seis meses, desde la fecha en que el adjudicatario hubiera comunicado su adquisición. Pasado este plazo sin que se ejercite, el adquirente será considerado a todos los efectos como socio de la compañía.

8.5 El socio que pretenda pignorar todas o parte de sus acciones o derechos de suscripción, vendrá obligado a ofrecer previamente la pignoración a los demás accionistas por si éstos la aceptan en las condiciones ofrecidas. De ser varios los interesados, el deudor pignorante podrá elegir entre ellos.

En la notificación del propósito de prenda al Presidente del consejo y de éste a los accionistas, se observarán la misma forma y plazo antes señalados para el supuesto de venta de acciones o derechos de suscripción.

8.6 A efectos de los derechos de tanteo y retracto, según los anteriores apartados y cualquiera que sea la causa que motive la transmisión, el precio de venta será el que fije el transmitente de ser aceptado, y de no haber acuerdo se fijará por tres peritos nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo o sorteo, y en su defecto actuaría como tercer perito el Presidente de la Cámara de Comercio de la Provincia del domicilio social y a falta de éste el Secretario de dicho organismo. De no poder ser ninguno de las anteriores, corresponderá al que designe el Sr. Juez de lo Mercantil que por turno corresponda a la ciudad de domicilio social.

8.7 Cualquier transmisión de acciones o derechos de suscripción realizada sin cumplir los requisitos dispuestos por este artículo, será nula.

ARTÍCULO 9.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

El Capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General y tanto en el caso de emisión de acciones como de amortización de las mismas, se respetará la proporción entre las acciones de la Serie A con respecto a la Serie B, estipuladas en el artículo 5 de estos Estatutos.

Los propietarios de las acciones de las Series A y B tendrán el derecho preferente a suscribir a la par, las acciones que se pongan en circulación, en la proporción en que sean titulares en cada serie.

Si alguno de los propietarios de acciones no hiciera uso de la preferencia que este artículo les concede, podrá ejercitar igual derecho de suscripción los restantes titulares de acciones de la misma serie que se trate. Si a ninguno de ellos interesase su suscripción, podrán entonces

suscribirlas los titulares de acciones de series diferentes, también en proporción a las que posean, caso de ser varios los interesados en suscribir las nuevas acciones. En todo caso tendrá que darse cumplimiento a las previsiones sobre titularidades reguladas en el artículo 5 anterior.

Asimismo, en todo caso se dará cumplimiento a las previsiones de los artículos 158 y 159 del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye, como mínimo, los siguientes derechos:

1º.- el de participar en la distribución de beneficios y del patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad en proporción al número y valor nominal de las acciones poseídas respecto al total de emitidas.

2º.- el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones.

3º.- el de asistir, o estar representado, en las Juntas Generales, en las condiciones que más adelante se expresan.

4º.- el de información.

TÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

La sociedad será regida y administrada por la Junta general de Accionistas, el Consejo de Administración, el Presidente y el Consejero Delegado, cuando así se acuerde.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 12.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.

La junta general es soberana en todo lo relacionado con los asuntos de la sociedad, y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicios de los derechos de impugnación y separación que a éstos atribuyen las Leyes.

ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín oficial del Registro Mercantil Central y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Deberá asimismo hacerse constar en el anuncio, la fecha en que si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión un plazo mínimo de veinticuatro horas.

Aún sin publicar los anuncios que se refiere el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

La Junta General Extraordinaria se convocará por el Consejo de Administración siempre que sea conveniente para los intereses sociales, o cuando lo soliciten un número de socios titular de la décima parte del capital social, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta será convocada dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente la convocatoria.

ARTÍCULO 14.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, los socios que con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria, estuviesen inscritos en el Libro de Accionistas de la Sociedad.

La concurrencia podrá ser personal o mediante representante legal o voluntario sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Ley. La representación voluntaria podrá ostentarla cualquier persona, ser o no accionista, y se acreditará con poder o delegación especial para cada Junta que puede ser simple carta si la firma es conocida por la Presidencia o está legitimada por Notario público.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá también ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Dichos accionistas deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

Podrán asistir con voz y sin voto el Director General, Gerente y otros Técnicos de la empresa cuando su presencia sea requerida o autorizada por el Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 15.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en su defecto, cualquier accionista designado por la propia Junta.

ARTICULO 16.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio, siendo sus atribuciones:

- a.- Censurar la Gestión social.
- b.- Aprobar las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- c.- Resolver sobre la distribución de beneficios.
- d.- la determinación del número de consejeros, dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, así como la designación, ratificación y separación de las personas que han de integrar el Consejo.
- e.- Designar los auditores de cuentas.

ARTÍCULO 17.- CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean el 65 por 100 del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria, en su caso, pueda acordar la emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital, distribución de beneficios, transformación, fusión o extinción de la sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario en primera convocatoria la asistencia de accionistas, presentes o representados, que posean las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 50% de dicho capital.

ARTÍCULO 18.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de las Juntas Generales serán adoptados por la mayoría de las acciones que ostenten los accionistas presentes y representados, salvo los acuerdos que requieran mayoría especial de conformidad con los presentes estatutos.

Se requerirá el voto favorable de los accionistas presentes y representados que posean las dos terceras partes del capital social para la aprobación de los siguientes acuerdos:

- a) Emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Aprobar las cuentas anuales y la distribución de beneficios.
- d) Decidir sobre la transformación, fusión o extinción de la sociedad, y en general, sobre cualquier modificación de los estatutos sociales.
- e) Designar, ratificar o separar a los miembros del órgano de administración.
- f) Designar a los auditores de cuentas.

ARTÍCULO 19.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados en la propia Junta.

CAPITULO 2.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.²

La representación, el Gobierno y la Administración de la Sociedad se confieren a su Consejo de Administración compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, elegidos por la Junta General de Accionistas.

El Consejo estará compuesto por miembros que representen en idéntica proporción a las distintas series de acciones, con la excepción de las acciones de la serie A, los cuales siempre deberán estar representados en la composición del Consejo.

Para ostentar el cargo de Consejero, no es necesario ser accionista de la Sociedad.

No podrán ser Consejeros las personas que se hallan incursas en las incompatibilidades que señalan la Ley 25/1983 de 26 de diciembre y el propio Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

² redacción aprobada en virtud acuerdo adoptado en sesión de Junta General Universal y Ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2011.

ARTÍCULO 21.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, extendiéndose la representación a todos los asuntos que no estén privativamente encomendados a la Junta general de Accionistas ni por la ley ni por estos Estatutos. Se entiende pues que el órgano de Administración tiene plenitud de facultades de disposición y gobierno y podrá llevar a cabo todo género de actos, contratos, sin limitación alguna y con toda clase de personas físicas y jurídicas, incluso el Estado, Comunidades Autónomas, la Provincia y el Municipio.

A título enunciativo, pero no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- a) Administrar, regir y gobernar los bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos y negocios sociales, nombrar y despedir empleados, fijar trabajos y remuneraciones, sueldos, ascensos, sanciones, comprar, vender mercaderías, materias primas, productos, firmar facturas, pólizas, guías, solicitudes y declaraciones juradas, concertar arrendamientos, suministros, obras y trabajos,, pagar, exigir, percibir las indemnizaciones procedentes; asistir a las Juntas de todas clases con facultad de deliberar y votar, dar recibos, pagar contribuciones, cánones, arbitrios e impuestos; promover su rectificación y reclamar contra lo no aceptable.
- b) Abrir, contestar y firmar la correspondencia, llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley, retirar de las Oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras, aéreas y de transporte en general, aduanas, muelles y Agencias de los géneros y efectos remitidos, formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y retirar cupos de materias primas de carácter comercial.
- c) Verificar agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales y de cese de comunidad, adjudicaciones, declaraciones de solares y de inexistencia de obras; declaraciones de obra nueva, en construcción y terminada, de alteración de las ya existentes, configuraciones de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas o porcentajes en elementos comunes, conservación y reparación de los mismos y servicios generales, y ordenación de sus Estatutos y Reglamentos; rectificación y declaración de linderos, cabidas, superficies y cultivos; solicitar inscripciones y asientos de toda clase y en general, todo lo que determina la Legislación Hipotecaria.
- d) Intervenir con plenitud de atribuciones y competencia acerca de cualesquiera Ministerios, Consejerías Autónomas, Organismos Autónomos del Estado, Comunidades Autónomas y Entes Locales, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito a la Construcción, Banco Hipotecario de España, Caja de Ahorros y Montes de Piedad, Ayuntamientos, Diputaciones y toda clase de Organismos, Centros, Oficinas, Delegaciones y dependencias de cualquier clase, orden, grado o naturaleza, en toda clase de expedientes, diligencias, pretensiones o determinaciones o solicitudes, incluso de rectificación, modificación prórroga o alteración que proceda, pudiendo concurrir a subastas, concursos, concursos-subastas y participar en ellos, otorgando al efecto los documentos que sean necesarios.
- e) Comparecer y actuar con plena personalidad, representando a la sociedad como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes y actuaciones de todo orden y ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y Dependencias del Estado,

Comunidades Autónomas, Provincia y Municipios, Juzgados, Tribunales, Autoridades y magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, jurados, Comisiones, Funcionarios y cualquier otro centro u Organismos Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, fiscal, contencioso-administrativo, gubernativo, laboral o de cualquier otra naturaleza, orden o grado, en todas las cuestiones, gestiones y actuaciones, trámites diligencias e instancias, hasta la total conclusión y fallos definitivos, con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad, entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos, solicitar y practicar toda suerte de diligencias hasta las de carácter personal, y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, levantar actas notariales e intervenir en las mismas, y contestar requerimientos, desistir de las acciones y apelaciones y recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, y retirar consignaciones; llevar a la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones provisionales o definitivas.

- f) Reconocer y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, aprobar e impugnar cuentas, efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o Corporación incluso Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio o persona jurídica, pública o privada.
- g) Concertar, efectuar, consumir, cumplir, reclamar, rescindir, resolver, renovar, modificar, transmitir, extinguir, ejercitar y disponer toda clase de derechos, actos, negocios jurídicos y contratos de todo tipo a que se refiere el objeto social por lo que se pretenda la adquisición, constitución modificación, aclaración venta, enajenación, gravamen, renuncia o extinción de toda clase de bienes, acciones, pretensiones y derechos de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, personales o reales, en todos los órdenes de los hechos y esferas del Derecho, incluso Mercantil, Civil, Administración, Marítimo, Laboral, Fiscal, Procesal, Penal e Internacional, y así respecto de ventas, enajenaciones, transmisiones, compraventas, opciones, permutas, tanteos, retractos, daciones y cesiones de bienes en pago y para pago, arrendamientos, usufructos, censos, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones y asesoramientos, Sociedades, Depósitos, préstamos, mandatos, apoderamientos, transacciones, compromisos, renunciaciones, reconocimientos, saldos, cartas de pago, recibos, cancelaciones y seguros.
- h) Operar con Cajas de Ahorro, Cajas Oficiales y Bancos, incluso el de España, haciendo cuanto la Legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro banco o establecimiento de Crédito o Ahorro, Cuentas y libretas de Ahorro, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales y Cajas de Seguridad, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás endosar, intervenir, aceptar, avalar, cobrar, negociar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, formular cuentas de resaca y protesto por falta de aceptación o de pago o de garantía, o para mayor seguridad, aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros y liquidaciones, comprar, vender suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, arrendamientos, usufructos, censos, servidumbres, hipotecas, prendas, atinencias, fianzas, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones y aseguramientos, sociedades, depósitos,

préstamos, mandatos, apoderamientos, transacciones, compromisos, renunciaciones y reconocimientos, carta de pago, recibos, cancelaciones, seguros y transportes de toda clase, averías, fletamentos y actos y supuestos del comercio y la industria.

- i) Concertar y cobrar y percibir con plenitud de atribuciones y competencias, primas, subvenciones, créditos, anticipos y préstamos, complementarlos o no, con garantía personal, hipotecaria o pignoratícia o sin ella, con toda clase de personas y Entidades, sin excepción y particular y especialmente con el Banco de Crédito a la Construcción, Instituto Nacional de la Vivienda y Banco Hipotecario de España, así como otras instituciones de Créditos y Ahorros, constituyendo hipotecas, modificándolas, posponiéndolas o alterándolas, según convenga, distribuyendo responsabilidades, así como celebrar convenios sobre cancelación de cargas o respecto de otros extremos que convenga hacer y renunciar fueros, siempre con plenitud de atribuciones, facultades y competencia, cobrar las certificaciones de obra ejecutada que corresponda a créditos, anticipos y préstamos complementarios o no, concedidos tanto por el Banco de Crédito a la Construcción, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Instituto Nacional de la Vivienda, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorro y demás instituciones de Crédito y Ahorro, firmando cuantos documentos fuesen precisos, Incluso suscribir el acta de última entrega, hacer operaciones de negociación y descuento de las dichas certificaciones, todo ello con plenitud de atribuciones y facultades y competencia.
- j) Sustituir estos poderes y facultades en todo o en parte, y otorgar mandatos y poderes con las facultades que detalle libremente, incluso bajo la titulación de Directores-Generales o Directores Gerentes a favor de las personas que libremente designe; revocar sustituciones y poderes conferidos, renunciar y desempeñar mandatos y poderes.
- k) Suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Compañía, por cualquier título supuesto o efecto por virtud de las facultades conferidas.

ARTÍCULO 22.- DURACIÓN DEL CARGO DEL CONSEJERO.

Los Consejeros ejercerán el cargo por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

ARTÍCULO 23.- VACANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Si se produjeran vacantes en el Consejo de Administración que no fueran ocasionadas por el transcurso del plazo para el que fueron elegidos, serán cubiertas provisionalmente por la persona o personas representativas de acciones de idéntica Serie a que pertenezcan las vacantes producidas, consiguiendo con ello guardar en todo momento la proporcionalidad establecida en el artículo anterior que designen los restantes consejeros, hasta tanto se reúna la primera Junta general que proveerá, definitivamente, sobre tales nombramientos.

ARTÍCULOS 24.- CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO

1º.- El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, pudiendo nombrar igualmente uno o varios Vicepresidentes y Consejeros Delegados, quienes tendrán las facultades recogidas en los presentes estatutos sociales y aquellas otras que el Consejo de Administración les delegue, también designará un secretario que podrá ser o no Consejero.

2º.- La representación legal en juicio la ostentará con carácter general el Presidente del Consejo de Administración, también ejercerá dicha representación, por delegación del

Consejo de Administración, el Director General y/o Director Gerente de la empresa. Tanto el Presidente como el Director general o Gerente harán uso de dicha facultad solidariamente.

ARTÍCULO 25.- CONSEJERO DELEGADO.

El Consejo de Administración para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, quienes tendrán las facultades de administración que aquel les delegue, debiendo informar al propio Consejo de Administración de las decisiones que hayan adoptado en el ejercicio de sus delegaciones.

El acuerdo para su nombramiento exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.

No podrán ser objeto de delegación permanente, además de las facultades declaradas indelegables por la Ley, aquellas que impliquen la toma de decisiones sobre los siguientes asuntos, para lo que se requerirá acuerdo expreso y especial del Consejo de Administración:

- a) Constitución de Sociedades de cualquier clase o naturaleza, tanto civiles como mercantiles, así como uniones o agrupaciones temporales de empresas.
- b) La compra o venta de acciones, cuotas o participaciones de cualquier clase de la sociedad.
- c) La creación de negocios o actividades empresariales a que se refiere el objeto social.
- d) Otorgar avales a favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las mismas tengan vinculación comercial, societaria, financiera o laboral con la Compañía.

ARTÍCULO 26.- COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Permanente de entre sus miembros, la cual tendrá aquellas funciones de Administración que el propio Consejo le delegue.

De los acuerdos, que en función de esta delegación adopte la comisión Permanente, se dará cumplida cuenta al Consejo de Administración.

La Presidencia de la Comisión Permanente corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración quien podrá delegar, por ausencia, en uno de los Consejeros y la Secretaría de dicha Comisión, a quien lo sea del Consejo.

Las normas de funcionamiento, convocatoria, elección y renovación de los miembros de la Comisión Permanente, serán las establecidas para el propio Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá, previa citación individual, siempre que el Presidente, o quien haga sus veces, acuerde convocarlo o cuando lo soliciten, al menos, dos consejeros. En cualquier caso, deberá reunirse, como mínimo, dos veces al año una de ella en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, para formular el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.

En caso de ausencia del Presidente, ostentará la Presidencia el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en caso de que este último también se ausente, ostentará la Presidencia el Consejero en quien el Presidente hubiera delegado tal función.

ARTÍCULO 28.- ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN³

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros que concurran a la sesión, salvo cuando la Ley exija mayoría superior. En caso de empate resolverá el presidente - o quien legalmente lo sustituya - con voto de calidad.

ARTÍCULO 29.- DIRECTOR GENERAL Y GERENTE.

El consejo de Administración podrá nombrar un Director general y un gerente, especificando sus funciones y facultades, pudiendo ser, si así lo estima conveniente el Consejo de Administración, Consejero de la Empresa.

TÍTULO IV

EJERCICIO Y BALANCE SOCIAL.

ARTÍCULO 30.- EJERCICIO SOCIAL.

El Ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día de la constitución de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre siguiente.

ARTÍCULO 31.- BALANCE SOCIAL.

Los Administradores de la Sociedad formularán en los primeros tres meses del ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado del ejercicio anterior.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Los auditores de cuentas dispondrán de plazo de un mes, a partir de que les fueren entregadas las cuentas por los Administradores para presentar su informe. Si como consecuencia de esto, los administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.

A partir de la Convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, haciéndose mención de este derecho en la convocatoria.

³ redacción aprobada en virtud acuerdo adoptado en sesión de Junta General Universal y Ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2011.

Aprobadas las cuentas, se presentará para su depósito en el Registro mercantil certificación de los acuerdos de la junta General de Probación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de auditores, en su caso.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 32.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad se disolverá en los casos contemplados en el artículo 260 de la Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas con la sujeción a lo dispuesto en el Capítulo 9, secciones primera y segunda de la Ley.

La Junta General que acuerde la disolución, designará la persona o personas- siempre en número impar –que deberá actuar como liquidadoras y, acordará las normas y plazos para la liquidación sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo dispuesto con carácter imperativo en el capítulo IX de la Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobada por R.D. Legislativo 1564/89, de 27 de diciembre.

TÍTULO VI

INCOMPABILIDADES Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 33.- INCOMPATIBILIDADES

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 15/ 1983 de 23 de diciembre, se establece de modo expreso la prohibición de ocupar cargos en la sociedad o ejercerlos en su caso, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones que se fijan en dicha ley.

ARTÍCULO 34.- JURISDICCIÓN

Para la resolución de cualquier cuestión litigiosa que pudiera plantearse como consecuencia de la interpretación o cumplimiento de los presentes Estatutos, los accionistas con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Málaga.